

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL**

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina  
Tel. 3410678. Email: [cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021).

**RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2021 - 00981 - 00** (*Cuaderno principal*)

Toda vez que la demanda cumple los requisitos formales contemplados en los artículos 82, 422 y 430 del Código General del Proceso y el artículo 6° del Decreto Legislativo 806 de 2020, este Despacho resuelve:

LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de **YENNY CUENCA GARCÍA** en contra de **JESÚS EMILIO MÉNDEZ RIVERA** en los siguientes términos:

Letra de cambio No. 001

1. Por la suma de **\$90.000.000** por concepto de «*capital*» contenido en la letra de cambio base de la ejecución con vencimiento al 10/05/2021.
2. Por la suma que resulte de la liquidación de los «*intereses de plazo o remuneratorios*» sobre el «*capital*» mencionado a la tasa máxima legalmente permitida que corresponde al interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, desde el 16/05/2019 y hasta el 10/05/2021.
3. Por la suma que resulte de la liquidación de los «*intereses moratorios*» sobre el «*capital*» mencionado a la tasa máxima legalmente permitida que corresponde a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, desde el 11/05/2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Sobre las costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

NOTIFICAR esta providencia a la parte demandada, quien cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación aquí ejecutada o en su defecto diez (10) días para que ejerza su defensa formulando excepciones de mérito (arts. 431-442 CGP), términos que se contabilizan de forma conjunta (art.118 *ibidem*).

RECONOCER al abogado **JEOVANNY GONZALO POTOSÍ CUAICHAR** como apoderado judicial de la ejecutante en los términos del mandato conferido, advirtiéndole que en lo sucesivo deberá actuar desde la dirección electrónica que tenga inscrita en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados (inc. 3° art. 122 CGP; art. 3° DL 806 de 2020; art. 20 Acuerdo PCSJA20-11632 de 2020).

REQUERIR al apoderado judicial de la ejecutante para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto y previo a continuar con el respectivo trámite indique las medidas adoptadas para la conservación de los documentos originales aportados como mensaje de datos, precise su ubicación y la posibilidad de exhibirlos cuando el despacho así lo requiera (art. 654 CCo.; num. 12 art. 78 CGP).

NOTIFIQUESE (2),

|                                                                             |
|-----------------------------------------------------------------------------|
| Estado No.48 del 22/11/2021<br>Andrea Paola Fajardo Hernández<br>Secretaria |
|-----------------------------------------------------------------------------|

**MILENA CECILIA DUQUE GUZMÁN**  
**LA JUEZ**

Firmado Por:

Milena Cecilia Duque Guzman  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 017  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c28ed130e88af0cd06a73bbe5b9f04bbdae5f0d6d408c13084ab9fff030f2b4b**  
Documento generado en 22/11/2021 05:54:05 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>